



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 127-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 AGO. 2015

**VISTO:**

El Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP, interpuesto por don Alex Jesús Cruzado Gallardo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 22 de junio de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, dirigido a don ALEX JESUS CRUZADO GALLARDO indica que: "(...) en mérito a los documentos de la referencia mi despacho comunica que vencido el plazo de su contrato que fuera prorrogado con documento de la referencia a) hasta el 30 de junio del presente año, deberá realizar la entrega de cargo respectiva. Por lo tanto damos por concluido el mismo, agradeciéndoles por los servicios prestados a la fecha en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque";

Que, don ALEX JESUS CRUZADO GALLARDO, con escrito de fecha 22 de junio de 2015, signado con Doc. N° 1963287 - Exp. N° 1610114, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP, a fin de que sea revocado el oficio cuestionado, declarando fundado el referido recurso y se le considere como trabajador con contrato indeterminado al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, perteneciente al régimen laboral público del D.L. N° 276 y el D.S. N° 005-90-PCM, al haber ingresado por concurso público y conforme la última jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional en el Exp. N° 05057-2013-PA/TC;

Que, antes de determinar si corresponde o no emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto respecto al presente Recurso de Apelación, cabe mencionar que del expediente de autos se desprende que el recurrente habría prestado servicios por la modalidad de locación de servicios profesionales como administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, habiendo suscrito: Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 146-2013.GR.LAMB/ORAD de fecha 18 de setiembre de 2013, con una duración de un (01) mes, el mismo que con Adenda N° 01-2013-GR.LAMB/ORAD fue prorrogado por dos (02) meses y trece (13) días, culminando el 31 de diciembre de 2013; asimismo con Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 020-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de enero de 2014, nuevamente se le contrata por dos meses contados a partir del 16 de enero de 2014 hasta el 16 de marzo de 2014. También se observa que mediante **Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de febrero de 2014**, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, se aprueba el resultado de la convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP para cubrir temporalmente por contrato por Suplencia la Plaza reservada de Especialista Administrativo IV, categoría remunerativa SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, y se contrata al Eco. ALEX JESUS CRUZADO GALLARDO, en la Plaza reservada de Especialista Administrativo V, con categoría remunerativa SPA de la citada Gerencia, en la modalidad de Contrato por funcionamiento de Suplencia Temporal desde el 01 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014; habiéndose además suscrito **una Addenda N° 001-2014-GRDP - al Contrato aprobado con la referida Resolución, esto es con vigencia a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015;**

Que, es menester señalar que el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce la facultad de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 127-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 AGO. 2015

contradicción de los actos administrativos que suponen, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos, sin embargo el numeral 206.2 del mismo articulado restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que ponen fin a la instancia, o los actos que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión al administrado por los efectos de una decisión terminal. En el caso de los demás actos de trámite, la contradicción debe ser alegada por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento emitido por la Entidad y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo;

Que, atendiendo a la norma en referencia, se debe tener en cuenta que lo cuestionado es el contenido del Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo que comunica al administrado la conclusión del contrato, esto es el 30 de junio de 2015, fecha señalada en la Addenda N° 001-2014-GRDP - al Contrato aprobado con Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, documento que por su naturaleza constituye un acto de mera comunicación no impugnabile, por cuanto se limita a señalar una situación ya existente en los referidos documentos, en conformidad a lo establecido en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la pretensión del administrado deviene en Improcedente;

Estando al Informe Legal N° 514-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

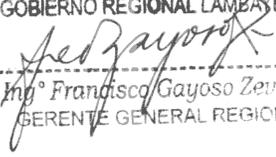
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don ALEX JESUS CRUZADO GALLARDO, contra el Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 22 de junio de 2015, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

  
Ing° Francisco Gayoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

